



**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Exp.: ACIC - M4 - AAI - 5.013 / 12  
10 - AM - 00047.8 / 06

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA CONSENUR S.A., CON CIF A-36749414, PARA UNA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 28 DE ABRIL DE 2008 Y MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 13 DE JULIO DE 2012 Y SE REALIZA EL CAMBIO DE TITULAR DE LA CITADA AUTORIZACIÓN A FAVOR DE CONSENUR S.L. CON CIF B-36749414.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 28 de abril de 2008, mediante Resolución de la Dirección General Evaluación Ambiental se otorgó la Autorización Ambiental Integrada (AAI) a CONSENUR, S.A., con CIF A-36749414, para una instalación de tratamiento de residuos industriales, en el término municipal de Arganda del Rey.

**Segundo.** Con fecha 28 de abril de 2009 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica la AAI con objeto de incluir en dicha autorización el residuo denominado "Equipos eléctricos y electrónicos", solicitado por CONSENUR S.A. a fecha de 25 de febrero de 2009.

**Tercero.** Posteriormente con fecha 2 de febrero de 2010 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que modifica la AAI con objeto de incluir en dicha autorización, los nuevos residuos peligrosos "Pilas alcalinas" y "Lodos que contienen sustancias peligrosas procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales", solicitados a fecha 29 de mayo de 2009, así como dejar sin efecto la Resolución de 28 de abril de 2009 de la Dirección General de Evaluación Ambiental al recogerse su contenido en dicha Resolución.

**Cuarto.** Con fecha 13 de julio de 2012 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica la AAI con objeto de actualizar los residuos peligrosos producidos en la instalación y la incorporación de un sistema para la recuperación del plástico, solicitado con fechas 3 de marzo de 2011 y 1 de febrero de 2012, así como dejar sin efecto la Resolución de 28 de abril de 2009 de la Dirección General de Evaluación Ambiental al recogerse su contenido en dicha Resolución.

**Quinto.** Posteriormente con fecha 9 de agosto de 2012 y nº de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 10/286679.9/12, CONSENUR S.A. remite escrito en el que solicita autorización para gestionar dos nuevos residuos,

Residuos biosanitarios asimilables a urbanos Clase II, con código LER 18 01 04 y 18 02 03 y por tanto la inclusión de éstos en su Autorización Ambiental Integrada.

**Sexto.** Con fecha de 27 de septiembre de 2012 y nº de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 10/329736.9/12, el titular remite documentación complementaria acerca de la solicitud de gestión de los nuevos residuos.

**Séptimo.** Así mismo, con fecha 16 de noviembre de 2012 y nº de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio 10/364840.9/12, la empresa comunica el cambio de la razón social a CONSENUR S.L. con CIF B36749414, presentando la documentación necesaria para poder proceder al cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con la Resolución de 28 de abril de 2008, por la que se otorga la AAI, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención a esta Consejería a fin de que se determine si la modificación es sustancial o no sustancial.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 10 de la *Ley 16/2002*, las modificaciones planteadas por el interesado no se consideran sustanciales, dado que:

- No implican un aumento del tamaño ni de la producción de la instalación.
- No se incrementa el uso de recursos.
- No suponen un incremento significativo de las emisiones, vertidos y residuos generados, respecto a la actividad proyectada inicialmente.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 26 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación*, y con objeto de adaptar la Autorización Ambiental Integrada a la legislación sectorial que resulta de aplicación a la instalación, se procede a incorporar de oficio la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*.

**Cuarto.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 33/2012, de 16 de febrero, por el que se establece la estructura de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, considerando la normativa de aplicación, y en base a la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada a la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones conferidas por el mencionado Decreto 33/2012:

### **RESUELVE**

**Proceder al cambio de titularidad** de la Autorización Ambiental Integrada otorgada inicialmente mediante Resolución de la Dirección General de Evolución Ambiental de fecha 28 de abril de 2008 a la empresa CONSENUR S.A. con CIF A36749414, a favor de CONSENUR S.L. con CIF B36749414 con domicilio fiscal en Calle Río Ebro, s/n, Polígono Industrial Finanzauto, del término municipal de Arganda del Rey, a los efectos de las correspondientes responsabilidades, quedando subrogada dicha empresa en todos los derechos, obligaciones y condiciones contempladas en la citada Resolución.



## Comunidad de Madrid

**Considerar** la modificación de la Autorización Ambiental Integrada de la empresa CONSENUR S.L., consistente en la gestión de los nuevos residuos "Residuos biosanitarios asimilables a urbanos Clase II", con código LER 18 01 04 y 18 02 03, descrita en la presente Resolución, como "**no sustancial**", a efectos de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002 por los motivos anteriormente señalados.

**Dejar sin efecto** la Resolución de 13 de julio de 2012, por la que se modifica la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa CONSENUR, S.A., para el "Tratamiento de Residuos Industriales", ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, y remitida el 20 de julio de 2012 con referencia nº 10/267227.9/12, al recogerse en esta Resolución el contenido de aquella.

**Modificar** el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 28 de abril de 2008, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para llevar a cabo la actividad de tratamiento de residuos industriales en el término municipal de Arganda del Rey, con número de expediente ACIC-AAI 5.013/06, cuyo titular es CONSENUR S.L., en los siguientes términos:

- **Se modifican** los apartados 1.1.2 y 6 del Anexo I, apartados 1.3.3., 1.5. y 2.2 del Anexo II y apartados 2.1, 2.2, 2.4, 3.3.1, 3.3.2, 3.4.1 y 4.3 del Anexo III de la Resolución de AAI, que se sustituyen por lo recogido en el Anexo I, II y III de la presente Resolución.

Esta Resolución se mantendrá anexa a la Resolución que desde la Dirección General de Evaluación Ambiental, se emitió con fecha 28 de abril de 2008.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 16 de enero de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano González Sáez

**CONSENUR, S.L.**  
C/ Río Ebro s/n, Pol.Ind. Finanzauto  
28500 Arganda del Rey (Madrid)

## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

#### 1. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

##### 1.1. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN (Apartado modificado)

1.1.2. Los efluentes procedentes de las purgas de la caldera de vapor, del vaciado del digestor, del recuperador de plástico, de las purgas de las torres de refrigeración y de las labores de limpieza, se dirigirán a la estación depuradora de aguas residuales para su tratamiento previo al vertido al sistema integral de saneamiento.

El equipo recuperador de plástico deberá poseer conexión directa con la red de recogida de aguas residuales de proceso, para el envío de las aguas residuales de la limpieza de los contenedores a la estación depuradora de aguas residuales de la instalación.

##### 6. OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS (Apartado modificado por adaptación a la Ley 22/2011)

6.1. La actividad se identificará en todo momento con el número de identificación **AAI/MD/G11/08043**, utilizándose asimismo como identificadores del centro (NIMA: 2800006779) y el proceso (NP) al que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

6.2. Se deberá disponer de un área fija de almacenamiento refrigerado a menos de 4° C, con una capacidad útil mínima equivalente a tres veces la capacidad diaria de eliminación de la instalación.

##### 6.3 GESTIÓN DE RESIDUOS

###### 6.3.1. Operaciones de gestión y tipos de residuos a gestionar

6.3.1.1. La instalación gestionará residuos con la consideración de no peligrosos así como de peligrosos, de acuerdo con la definición que sobre estos últimos se expresa en el artículo 3, párrafo e), de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y fundamentalmente los que se relacionan a continuación, siempre que se cumplan con los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, en la instalación se llevan a cabo las siguientes operaciones de residuos:

- R5: Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas.
- D 9: Tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo que de cómo resultado compuestos o mezclas que se eliminan mediante uno de los procedimientos numerados de D 1 a D 12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc).
- D 13 Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D 1 a D 12.
- D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14



## Comunidad de Madrid

Los residuos admisibles en los diferentes procesos u operaciones de gestión de residuos que se describen a continuación, se identifican, conforme a la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, con los códigos LER relacionados en las tablas incluidas en cada proceso.

### 6.3.1.2. Operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos

#### NP 01: Tratamiento de Esterilización mediante autoclave de residuos BIOSANITARIOS especiales de Clase III (D9)

La operación de gestión se identifica con el código D 9 del Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Los residuos admisibles corresponden a los establecidos en la Clase III del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

La esterilización mediante autoclave convencional de los residuos incluidos en los grupos 7.a, 8.a y 9, se realizará separadamente del resto de los residuos comprendidos en esta clase, en ciclos de tratamiento diseñados específicamente para estos grupos.

Estos residuos corresponden en general a los siguientes códigos:

... // C35 // H9 // ...

Código LER	Descripción
<b>RESIDUOS DE SERVICIOS MÉDICOS O VETERINARIOS O DE INVESTIGACION ASOCIADA</b>	
18 01 03	"Residuos (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones".
18 02 02	"Residuos (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones".

El periodo máximo de permanencia de los residuos BIOSANITARIOS especiales en las instalaciones de CONSENUR, S.L., antes de su tratamiento de eliminación, será de siete días como máximo si permanecen a una temperatura inferior a 4 °C. En caso de no poder mantenerse en dichas condiciones, deberán de eliminarse en un plazo máximo de 24 horas.

Como resultado del tratamiento realizado a los residuos peligrosos en este proceso se obtienen los residuos sanitarios esterilizados cuyo destino será la eliminación por depósito en vertedero sanitariamente controlado.

#### NP 02: Almacenamiento temporal de residuos citotóxicos en cámaras frigoríficas, a una temperatura inferior a 4 °C. (D15).

La operación de gestión se identifica con el código D 15 del Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Los residuos admisibles corresponden a los establecidos en la Clase VI del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos

biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid y se identifican con los siguientes códigos.

Código LER	Descripción
18 01 08	"Medicamentos citotóxicos y citoestáticos (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas)".
18 02 07	"Medicamentos citotóxicos y citoestáticos (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales)".

El periodo máximo de permanencia de los residuos citotóxicos en las instalaciones de CONSENUR, S.L., antes de su entrega a un gestor para su tratamiento, será de dos meses como máximo, refrigerados a una temperatura inferior a 4 °C. En caso de no poder mantenerse en estas condiciones, el periodo máximo de almacenamiento no podrá superar los siete días.

Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento temporal, los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles. El destino de estos residuos deberá ser la eliminación por incineración.

### **6.3.1.3. Operaciones de Gestión de Residuos No Peligrosos (Punto añadido: se incorporan los siguientes procesos)**

#### **NP 03: Recuperación del plástico de los contenedores de residuos (R5)**

La operación de gestión se identifica con el código R 5 del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Los residuos de envases admisibles objeto de recuperación provendrán exclusivamente de los recipientes en los que se reciben los residuos biosanitarios en la propia instalación y serán previamente tratados en el proceso NP 01 "Tratamiento de Esterilización mediante autoclave de residuos BIOSANITARIOS especiales de Clase III" anteriormente descrito.

Código LER	Descripción
15 01 02	"Envases de plástico".

Los plásticos obtenidos en este proceso una vez tratados, triturados y compactados los envases, se destinarán a su reutilización en el proceso de producción de nuevos contenedores.

#### **NP 04: Trituración y compactación de residuos no peligrosos (D13)**

La operación de gestión se identifica con el código D13 del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Los residuos admisibles corresponden a los establecidos en la Clase II del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid y se identifican con los siguientes códigos LER



## Comunidad de Madrid

Código LER	Descripción
18 01 04	"Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa desechable, pañales)"
18 02 03	"Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones."

Al realizarse únicamente operaciones de trituración y compactación previa a su envío a vertedero, los residuos generados en este proceso son los mismos que los admisibles. El destino de estos residuos deberá ser la eliminación, no pudiéndose destinar a valorización sin autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

### 6.3.2. Criterios y procedimiento de admisión de residuos (Punto modificado)

Con carácter previo a la aceptación de un residuo peligroso CONSENUR S.L. deberá contar con documentos de aceptación emitidos por gestores autorizados para la valorización o eliminación del mismo.

Para cada Residuo Peligroso admitido en la instalación se emitirá un Documento de Aceptación, cuyo contenido se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

**DA30280000679AAAANNNNNNNN,**

Siendo DA el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación

30 indica que numera el documento un gestor de residuos

280000679 indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA, año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNNN, número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

La actividad se identificará en todo momento con el NIMA y el número de autorización asignado, utilizándose asimismo como identificadores del centro, proceso, etc. los señalados en la presente resolución.

Mediante los controles de admisión se comprobará que los residuos se reciben en perfecto estado, debidamente etiquetados y sin elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación del gestor final del residuo. Cualquier incidencia al respecto, deberá ser notificada inmediatamente a esta Dirección General.

En virtud de los principios de suficiencia y proximidad, tendrán preferencia para su aceptación y admisión los residuos procedentes de centros generadores ubicados en la Comunidad de Madrid. En este sentido, si las aceptaciones o admisiones emitidas por CONSENUR, S.A., alcanzaran la capacidad máxima de tratamiento y/o almacenamiento de la instalación, CONSENUR, S.A. deberá revocar las aceptaciones a productores de otras Comunidades Autónomas, no pudiendo alegar la saturación como causa de no admisión o no aceptación de residuos procedentes de la Comunidad de Madrid en tanto permanezcan vigentes las aceptaciones a productores de otras Comunidades Autónomas.

## 6.4. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

### 6.4.1. Producción de Residuos Peligrosos (Punto modificado: se incorporan residuos peligrosos a la tabla)

La instalación, como consecuencia de su actividad, desarrolla una serie de procesos generadores de residuos peligrosos que se enumeran en el presente apartado.

Los procesos pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades y que se gestionarán adecuadamente.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo.

Los residuos peligrosos que se generan en cada proceso son los siguientes:

<b>PROCESO NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
<b>CONDENSADO DE COMPRESOR</b>	
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
<b>ACEITE USADO</b>	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
<b>TRAPOS CONTAMINADOS</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
<b>ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS</b>	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
<b>FILTROS DE ACEITE</b>	
16 01 07	Filtros de aceite
<b>TUBOS FLUORESCENTES</b>	
20 01 21	Tubos fluorescentes agotados
<b>ABSORBENTE DE DERRAMES</b>	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
<b>EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS</b>	
16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.
<b>PILAS ALCALINAS</b>	
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)
<b>LODOS DE DEPURACIÓN</b>	
19 08 13	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas.



## Comunidad de Madrid

PROCESO NP 01: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES	
LER	Descripción
AEROSOLES	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas

### 6.4.1. Producción de Residuos no Peligrosos (Punto añadido)

Como consecuencia de la actividad desarrollada en la instalación se pueden generar los siguientes residuos no peligrosos: papel, plástico, chatarra, madera, residuos biosanitarios asimilables a urbanos

Todos los residuos no peligrosos generados en la instalación serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición y se informará de las cantidades anuales producidas en su caso en la Memoria Anual de Actividades

## 6.5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

### 6.5.1. Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo, especialmente el *Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos Biosanitarios y Citotóxicos en la Comunidad de Madrid*.

Se cumplirá la normativa de almacenamiento de productos químicos, segregando adecuadamente los distintos tipos de residuos, en particular aquellos que presenten reacciones peligrosas o cuya mezcla genere gases peligrosos.

Los residuos peligrosos se almacenarán, en condiciones de seguridad, protegidos de las condiciones climatológicas adversas, en envases estancos y cerrados, correctamente etiquetados e identificados y en zonas correctamente acondicionadas para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito, ni el acceso a los equipos de seguridad.

No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente los riesgos asociados a los mismos o dificulte operaciones de gestión posteriores.

El titular de la instalación informará inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión y producción de residuos

### 6.5.2. Condiciones relativas a la gestión de residuos

Los gestores de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y 53 *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, y demás normativa de aplicación.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

La documentación relativa a la gestión de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia, y en todo caso, los códigos de identificación correspondientes a la Lista Europea de Residuos (Códigos LER).

Se elaborará un programa de mantenimiento y control de calidad de sus equipos e instalaciones, para garantizar en todo momento su buen funcionamiento y vigilar la calidad de sus residuos, efluentes y emisiones.

Se dispondrá de un plan de actuación en caso de emergencia que se deberá seguir para asegurar la adecuada eliminación de los residuos biosanitarios especiales o residuos citotóxicos, en caso de avería de los equipos, desastres naturales o provocados u otros sucesos.

Se garantizará, asimismo, en todo momento, la información y formación del personal operativo sobre los riesgos reales asociados a los residuos biosanitarios especiales y a los residuos citotóxicos, y las precauciones y medidas que deben adoptarse para prevenirlos.

Se respetarán en todo caso los plazos máximos previstos en el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de residuos biosanitarios de la Comunidad de Madrid.

### **6.5.3. Condiciones relativas a la producción de residuos**

Los residuos producidos se gestionarán, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para conseguir el mejor resultado ambiental global.

Se reducirá la producción de residuos en la medida de lo posible.

El destino final de los residuos peligrosos será en todo caso un gestor autorizado y se elegirá en aplicación de la jerarquía de tratamiento prevista en la legislación vigente.

Los productores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

Los datos relativos a los residuos producidos se incluirán en la Memoria Anual de Actividades, así como los datos correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.



## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

#### **1.3. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDOS AL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO (Punto modificado: se incorpora un nuevo parámetro a analizar)**

**1.3.3.** Además de los autocontroles que con carácter voluntario efectúe la empresa, se realizará con periodicidad semestral, a través de organismo acreditado por ENAC para las labores de inspección medioambiental, la toma de muestras y análisis de una muestra compuesta del vertido a la red de saneamiento según la metodología establecida en el Decreto 62/1994, de 16 de junio, por el que se establecen normas complementarias para la caracterización de los vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento,

Durante la toma de muestras para la caracterización del vertido, se deberá realizar la medición de los siguientes parámetros: Caudal (durante toda la caracterización), pH (de todas las muestras simples), Conductividad (de todas las muestras simples) y Temperatura (al menos en un momento representativo del vertido de la actividad).

En la muestra compuesta deberán analizarse todos los parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad, e incluirá, al menos, los siguientes parámetros: pH, Conductividad, DQO, DBO<sub>5</sub>, Sólidos en suspensión, Aceites y grasas, y Toxicidad.

#### **1.5. RESIDUOS (apartado modificado)**

**1.5.1.** Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Dicho Archivo deberá conservarse, junto con los documentos de aceptación de las instalaciones de tratamiento y los documentos de control y seguimiento a que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 833/1988, durante al menos 3 años, y permanecer en el centro productor a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

**1.5.2. Mensualmente**, en los primeros diez días naturales de cada mes y referido a la actividad del mes anterior se remitirán:

- Documentos de Control y Seguimiento, ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados correctamente cumplimentados.

- Listado, en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos peligrosos durante el mes anterior. Estos listados incluirán además del número de documento de control y seguimiento (DCS), las fechas de entrada o salida y los campos siguientes:

- Los datos identificativos del remitente
- Los datos identificativos del destinatario
- Los datos identificativos del transportista
- Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número de aceptación, cantidad...)

Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento, a través del Sistema Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a las obligaciones relativas a la entrega de los ejemplares de los Documentos de Control y Seguimiento y del Listado de entradas y salidas de residuos peligrosos referidos previamente.

**1.5.2. Anualmente, se deberán remitir:**

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, en el modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.
- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, que se presentará en el plazo de 1 mes desde la renovación del mismo.
- Listado de aceptaciones y bajas emitidas en el periodo objeto de informe, indicando razón social del productor, NIF, dirección del centro productor, frecuencia de los envíos y número de aceptación otorgado.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Balance del proceso, en soporte informático, que incluirá:
  - a) Resumen de las cantidades de residuos recepcionados en la instalación, agrupados por proceso (NP) y código LER, indicando el origen (NIF, razón social y dirección del centro productor), número de aceptación y la cantidad total recepcionada.
  - b) Resumen de las cantidades de residuos expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el gestor de destino (NIF, razón social, dirección del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, su número de aceptación y, en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

Con la presentación telemática de los Documentos de Control y Seguimiento a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio tiene a disposición de los usuarios en su página web, se da cumplimiento a la obligación de presentar el Balance del Proceso en lo relativo a los residuos peligrosos recepcionados y expedidos, referidos en los apartados a) y b) anteriores.

Esta documentación se presentará a requerimiento de La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en cualquier momento que se estime necesario.

**1.5.3. Cada dos años, deberán remitir:**

- Informe de Auditoría Ambiental realizada por una Entidad inscrita en el Registro de Entidades de Control Ambiental, con el contenido mínimo establecido en el artículo 53.2.c de la Ley 5/2003, de 20 de marzo. En tanto no exista dicho Registro, se podrá presentar la Auditoría realizada en el Sistema de Gestión Ambiental que en su caso disponga la empresa.



## Comunidad de Madrid

### 2.2 REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES (Apartado modificado)

Los estudios e informes señalados en la presente Resolución deberán remitirse preferentemente en formato digital y por triplicado a esta Dirección General, en los plazos y con la periodicidad que se especifica a continuación:

#### 2.2.1 Al cabo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución:

- Informe con los resultados del estudio del nivel de emisión de ruido al ambiente exterior, en período nocturno.

#### 2.2.2 Con periodicidad mensual:

- Documentos de control y seguimiento, ejemplares correspondientes a los residuos peligrosos recepcionados, transferidos y generados correctamente cumplimentados.
- Listado en soporte informático de las entradas y salidas de residuos peligrosos durante el mes anterior.

#### 2.2.3 Con periodicidad semestral:

- Informe de los resultados de control de vertido al sistema integral de saneamiento, adjuntándose copia de los informes de los análisis elaborados por la entidad acreditada.

#### 2.2.4 Con periodicidad anual:

- Informe de los resultados de controles de emisiones a la atmósfera, adjuntándose copia del acta de inspección o resultados de análisis elaborado por el laboratorio acreditado.
- Datos de consumo anual de agua.
- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Relación de productos químicos empleados en el proceso de fabricación y el de depuración, indicando las cantidades empleadas y la producción total obtenida.
- Listado de aceptaciones y bajas emitidas en el periodo objeto del informe, indicando razón social del productor, NIF, dirección del centro productor, frecuencia de envíos y número de aceptación otorgado.
- Balance del proceso.
- Listado de incidencias ocurridas en el instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, básculas, etc.
- Memoria anual, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos peligrosos y no peligrosos
- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.

#### 2.2.5 Cada dos años:

- Informe de Auditoría Ambiental realizada por una entidad inscrita en el Registro de Entidades de Control Ambiental, con el contenido mínimo establecido en el apartado c del artículo 53 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

#### 2.2.6 Cada ocho años:

- Informe periódico de situación de suelos, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo: los registros de vertidos accidentales ocurridos que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

**2.2.7 Diez meses antes de la clausura de la instalación, o al menos con la antelación suficiente una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo:**

- Plan de clausura de las Instalaciones.

**2.2.8 Con la periodicidad, que en su caso, proceda:**

- Copia del Certificado emitido por organismo de control acreditado, de las revisiones establecidas en el Real Decreto 1.523/1.999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas aprobado por el Real Decreto 2.085/1.994 y las ITC MI-IP03 y MI-IP04, y demás normativa de aplicación.

**2.2.9 Plan de autoprotección.**

- El titular deberá presentar justificante de haber presentado ante el órgano competente el Plan de Autoprotección según lo establecido en el apartado 7.1 del Anexo I la presente Resolución de acuerdo con el plazo que normativamente se establezca. Así mismo, deberá presentar justificante de haber presentado los datos para el Registro de los planes de autoprotección, una vez se haya creado dicho Registro Administrativo.



### ANEXO III

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### 2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

#### 2.1 DESCRIPCIÓN PROCESO (Apartado modificado)

La instalación ha llevado a cabo hasta el momento los siguientes procesos:

- Almacenamiento de Residuos Sanitarios.
- Tratamiento en planta de residuos sanitarios (mediante un proceso de esterilización) y posterior envío a vertedero.
- Transporte del resto de residuos a Gestores finales (Planta incineradora, otros).

El proceso productivo de la planta previo a la modificación de la instalación consiste en:

- Entrada: de residuos biocontaminados para su tratamiento inmediato, que se almacenan temporalmente en una zona destinada a este fin, o dado el caso, se almacenan en un almacén frigorífico en espera de su tratamiento.
- Proceso: en la nave hay una línea de tratamiento que consta de 2 autoclaves, que consiste básicamente en una esterilización, que garantiza la total destrucción de cualquier contaminación biológica, con lo que los residuos adquieren las características de residuos asimilables urbanos, para su posterior trituración y compactación.
- Salida: envío de los residuos tratados triturados y compactados al vertedero.

Las modificaciones propuestas afectan a la etapa de "proceso" incluyendo dos nuevas actividades de gestión de residuos no peligrosos:

- Por un lado se prevé gestionar residuos biosanitarios asimilables a urbanos clase II. La actividad de gestión consistirá en la recepción de estos residuos y su introducción en el triturador y compactador que posee la instalación. Se estima una cantidad de gestión de 0,3 t/día, y una cantidad máxima almacenada de 1 t. Una vez se han compactado se envían a vertedero a diario, la capacidad de los compactadores es de unas 12 horas, una vez llenos se sustituyen por un vacío.
- Por otro lado, se prevé la separación de los residuos sanitarios de los contenedores donde están alojados, de forma que puedan gestionarse de forma diferenciada una vez sometidos al proceso de esterilización, enviando a vertedero los residuos sanitarios esterilizados y reutilizando el plástico de los contenedores.

Para ello, el proceso se modificará según los siguientes pasos:

- Colocación de una válvula reutilizable de despresurización en la tapa de los contenedores con residuos antes de su paso a los autoclaves. Esta válvula impide que en las diferentes fases de presión/vacío/presión durante el proceso de esterilización al que son sometidos los contenedores, éstos no sufran deformaciones estructurales. Esta válvula está diseñada para no romper la estanqueidad de los contenedores, hasta el inicio del proceso de tratamiento, en su fase inicial de vacío.

- Los contenedores, con la válvula, son colocados en unos carros especialmente diseñados para ser introducidos en la cámara de esterilización (autoclave) y que permiten que los contenedores no se deformen por efecto de la temperatura.
- Una vez sometidos los contenedores al proceso de esterilización, se extrae la válvula de despresurización y se introducen en el "Recuperador de plástico". En éste, se abre el contenedor mediante el corte de la tapa superior, se vacía el contenido de residuos esterilizados y se inyecta agua a presión para eliminar los residuos que pueden adherirse a las paredes del contenedor. Las válvulas una vez recuperadas, son preparadas con un nuevo disco de ruptura quedando listas para la colocación en un nuevo contenedor con residuos
- Tanto los residuos esterilizados que salen del recuperador de plástico, así como los contenedores recuperados son depositados en sendos carros de transporte. Los residuos esterilizados se introducen en el triturador correspondiente para su compactación. Los plásticos se trasladan a otra trituradora para convertirlos en graza.
- Salida: envío de los residuos tratados, triturados y compactados hacia su destino final, al vertedero en el caso de los residuos sanitarios esterilizados y a gestor autorizado para su reutilización en el proceso de producción de nuevos contenedores, en el caso de los plásticos recuperados.

El método de tratamiento de los residuos por esterilización no varía, se efectúa por vapor saturado a 134° C de temperatura y 2,2 atm de presión.

Las fases y parámetros del proceso de esterilización que se controlan, están relacionados a continuación:

- **1ª FASE** (tiempo de duración  $\cong$  10 min.) Consta de tres ciclos de vacío con inyección de vapor.
- **2ª FASE** (tiempo de duración  $\cong$  5 min.) Consta de un calentamiento por inyección continuada de vapor, hasta alcanzar la temperatura de esterilización de 134 °C, que se corresponde con una presión de 2,2 atm.
- **3ª FASE** (tiempo de duración  $\cong$  15 min.) Esterilización por inyección continuada de vapor, conservando la temperatura y la presión de la fase anterior.
- **4ª FASE** (tiempo de duración  $\cong$  15 min.) Desvaporización por extracción de vapor hasta quedar a una presión de 0,9 atm durante el tiempo de secado de los residuos, pasando luego a presión atmosférica para permitir la apertura de la autoclave. La temperatura final de esta fase estará comprendida entre 105 y 115°C.

Todas las fases están controladas por un microprocesador, que supervisa los parámetros esenciales del proceso (temperatura, presión, tiempo...). A su vez el responsable lleva a cabo el control del proceso, realizando inspecciones visuales sobre las gráficas que el microprocesador saca en papel continuo. Éste cuenta en todo momento con la ayuda del "Manual de Explotación de la Planta de Tratamiento", donde aparecen descritos con mayor detalle todos los procesos y parámetros a controlar.



El primer ciclo del día es utilizado para comprobar la eficacia del proceso; esta comprobación se realiza mediante el "Test BOWIE DICK", que consiste en una hoja de papel que cambia de color al realizar el ciclo completo, indicando que el ciclo ha sido correcto en temperatura, presión y tiempo.

Una vez realizado el ciclo completo, la autoclave se abre automáticamente. Si el proceso no es completo, o ha habido algún problema durante el mismo, el autoclave se sella automáticamente, no pudiendo ser abierto hasta que el problema que originó el sellado haya sido resuelto.

El operario, tras realizar el primer ciclo de prueba, comienza su trabajo introduciendo los carros con los contenedores de residuos a tratar en la autoclave. Una vez los residuos han sido introducidos en la autoclave y éste ha sido puesto en marcha, el proceso de esterilización es totalmente automático. El operario tendrá que estar atento a la finalización del ciclo de tratamiento, que es advertido mediante una señal acústica. En ese momento, el operario podrá abrir la puerta de la autoclave para extraer los carros con el residuo estéril. El Jefe de Planta es responsable de supervisar todos los parámetros de esterilización, para comprobar que el proceso se está llevando a cabo según lo especificado.

## 2.2 RESIDUOS TRATADOS EN LA PLANTA (Apartado modificado)

### Residuos peligrosos

DENOMINACIÓN	LER	CANTIDAD ANUAL TRATADA	TRATAMIENTO	TIPO DE ALMACENAMIENTO	PELIGROSIDAD
Residuos de maternidades, de diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas.	18 01 03	5.389,22 t	Esterilización en autoclave	Zona de almacenamiento sin refrigerar para residuos a tratar antes de 24 h.	Residuos infecciosos de riesgo
Residuos de investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02			Zona refrigerada para residuos a tratar en mas de 24 h	
Medicamentos citotóxicos y citoestáticos (de maternidades, del diagnóstico tratamiento o prevención de enfermedades humanas)	18 01 08	473,36 t	Almacenamiento en cámara frigorífica hasta su recogida por gestor final para su incineración	Cámara frigorífica	Citotóxicos
Medicamentos citotóxicos y citoestáticos (de la investigación, del diagnóstico tratamiento o prevención de enfermedades animales)	18 02 07				

## Residuos no peligrosos

DENOMINACIÓN	LER	CANTIDAD ANUAL TRATADA	TRATAMIENTO	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Envases de plástico	15 01 02	Provendrán exclusivamente de los recipientes en los que se reciben los residuos biosanitarios en la propia instalación y serán previamente tratados en el proceso NP 01	Recuperación del plástico: Trituración( tras la esterilización) previa antes de su envío a gestor autorizado para su utilización en la fabricación de nuevos contenedores	
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa desechable, pañales)	18 01 04	100 t	Trituración y compactación previa a su envío a vertedero	Zona de almacenamiento sin refrigerar para residuos a tratar antes de 24 h.
Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 03			

## 2.4 PRODUCTOS FINALES (Apartado eliminado)

## 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

### 3.3. UTILIZACIÓN DE AGUA Y GENERACIÓN DE VERTIDOS.

#### 3.3.1. Utilización del agua. (Punto modificado)

PROCEDENCIA DEL AGUA	CONSUMO (m <sup>3</sup> /año)	USOS
C Y II	12.763,3	<ul style="list-style-type: none"> <li>- uso sanitario</li> <li>- uso industrial (generador de vapor)</li> <li>- limpieza carros porta-contenedores</li> <li>- limpieza contenedores esterilizados en el recuperador de plástico</li> <li>- limpieza de suelos</li> </ul>

#### 3.3.2. Generación de aguas residuales (Punto modificado)

Los efluentes generados en la Planta de Tratamiento son:

- Aguas pluviales
- Aguas sanitarias, procedentes de los servicios (aguas negras), conectan directamente con la red de saneamiento del polígono.
- Aguas de las bombas de vacío de las autoclaves, enviadas a la torre de enfriamiento y recuperación y nuevamente utilizadas.



## Comunidad de Madrid

- Aguas procedentes del vaciado del digestor, no se recuperan y son canalizadas a la depuradora
- Aguas procedentes del lavado de contenedores en el recuperador de plástico, que son canalizadas a la depuradora.
- Aguas procedentes de las purgas de la caldera de vapor, son canalizadas a la depuradora.
- Aguas procedentes de las limpiezas, son canalizadas a la depuradora

### 3.4. GENERACIÓN DE RESIDUOS.

#### 3.4.1. Residuos peligrosos (Punto modificado)

RESIDUO	LER	PROCESO GENERADOR	PRODUCCIÓN ANUAL (t)	TIPO DE ALMACENAMIENTO
Condensado de compresor	12 03 01	Compresor de aire	0,02	Bidón de 200 l Contenedor de 1 m <sup>3</sup>
Aceite usado	12 01 07	Equipos	0,2	Bidón de 200 l
Tubos fluorescentes	20 01 21	Administración (Oficinas)	0,03	Cajas de cartón
Trapos contaminados	15 02 02	Equipos	0,035	Bidón de 200 l
Envases metálicos contaminados	15 01 10	Materias auxiliares	0,4	Bidón de 200 l
Filtros de aceite usados	16 01 07	Equipos	0,04	Bidón de 200 l
Absorbente de derrames	15 02 02	Derrames en la Planta	3	Bidón de 200 l
Equipos eléctricos y electrónicos	16 02 13	Administración (Oficinas)	---	---
Pilas alcalinas	16 06 04	Administración (Oficinas)	1000 ud	Cajas
Lodos de depuración	19 08 13	Depuración de aguas	14	Contenedor de 7 m <sup>3</sup>
Aerosoles	16 05 04	Mantenimiento	0,2	Cajas

## 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

### 4.3. RESIDUOS (Apartado modificado)

En el proceso de tratamiento de residuos biocontaminados, éstos, una vez han sido descontaminados, se asimilan a residuos biosanitarios asimilables a urbanos, que son llevados a vertedero en el caso de los residuos sanitarios esterilizados y a gestor autorizado para su reutilización en la fabricación de nuevos contenedores.

Las únicas fuentes generadoras de residuos peligrosos son procesos auxiliares de mantenimiento de equipos, limpieza de derrames y alumbrado. Se realiza el control de la gestión de los residuos generados mediante su correcta identificación y almacenamiento para su posterior recogida por un gestor autorizado.